



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Silfredo Ávila Alfonso
Demandado	María Graciela Marcelo Umbarila
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00402 00
Asunto	Convoca a audiencia
Fecha de la providencia	Nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por contestada la demanda y descorridas en termino las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Cítese a audiencia inicial y/o única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	Agosto 12 de 2019
Hora:	9:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba documental, la aportada con la demanda y que obra a folios 8 al 43, 49, a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

Escuchar en testimonio a Saúl Parra de la Cruz, José Vicente Nieto Osorio, Melania Ruiz Molina y Luz Mireya Amado.

Se previene a la parte demandante para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora María Graciela Marcelo Umbarila.

Se niega la inspección judicial y prueba pericial solicitada, toda vez que dicha prueba está limitada solo en el evento en que sea imposible verificar los hechos materia de debate por otros medios probatorios con fundamento en el art. 236 y 226 del CGP que impone la obligación a la parte de aportarlo en forma oportuna.

PARTE DEMANDADA:

Téngase como prueba documental, la aportada con la contestación de la demanda que obra a folios 78 al 114, a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

Se decreta el testimonio de María Rosalbina Castillo, Blanca Doris Castillo Marcelo, Luz Marleny Leguizamo Gámez y Melania Ruiz Molina.

Se previene a la parte demandada para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 10 Del

10 MAY 2019

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria